REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO LIBRE DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
CLAVE CT 14PSU0122Z

NIVEL LICENCIATURA

FEBRERO 2022

LICENCIATURA EN CRIMINOLOGIA, CRIMINALISTICA Y TECNICAS PERICIALES
RVOE ESLI20111406 – 10 DE MARZO 2011

LICENCIATURA EN CRIMINOLOGIA, CRIMINALISTICA Y TECNICAS PERICIALES
RVOE ESLI14202166- 30 DE AGOSTO DE 2021

LICENCIATURA EN COMPUTO FORENSE Y CIBERSEGURIDAD
RVOE ESLI14202160 - 30 DE AGOSTO DE 2021

LICENCIATURA EN DERECHO CON ENFOQUE EN CIENCIAS PENALES
RVOE ESLI14202158 - 30 DE AGOSTO DE 2021

CALZADA INDEPENDENCIA NORTE Nº 111 COLONIA CENTRO, GUADALAJARA JALISCO
C.P. 44100 TEL. (01) 3336130043

INDICE

TÍTULO PRIMERO: DE LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Capitulo I: Misión.....3
Capitulo II: Visión.....3

TÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I: Disposiciones generales.....3

TÍTULO TERCERO: DEL PROCESO DE ADMISIÓN
Capitulo I: Proceso de admisión..... 4
Capitulo II: Requisitos de admisión.....5

TÍTULO CUARTO: DE LA INSCRIPCIÓNY REINSCRIPCIÓN
Capitulo I: Inscripciones.....5
Capitulo II: Reinscripciones.....7

TÍTULO QUINTO: DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACION
Capitulo I: Asistencias.....8
Capítulo II: Evaluaciones.....8
Capítulo III: Becas.....13

TÍTULO SEXTO: DEL EGRESO Y TITULACIÓN
Capitulo I: Del egreso de los alumnos.....17
Capitulo II: Titulación de los alumnos.....18
Capitulo III: Servicio social y prácticas profesionales.....26

TÍTULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES
Capitulo I: De los derechos de los alumnos.....31
Capitulo II: De las obligaciones de los alumnos.....33
Capitulo II: Cuotas.....35

TÍTULO OCTAVO: SANCIONES Y BAJAS
Capitulo I: De las sanciones de los alumnos.....37
Capitulo II: De las bajas de los alumnos.....39

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO: DE LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Capitulo I: Misión

Formar profesionistas con pensamiento de líderes en las Ciencias Económico Administrativa, Sociales y de Humanidades; con espíritu emprendedor para lograr la transformación de su entorno y contribuir a un beneficio social.

Capitulo II: Visión

Ser líder en Educación Superior a nivel Nacional y en América Latina ofertando e innovando propuestas educativas en el campo de las Ciencias Económico Administrativas, Sociales y Humanas.

TÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento entrará en vigor una vez autorizado por la Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología, tendrá vigencia por el tiempo que se encuentre funcionando la institución educativa, siempre y cuando no sea publicado otro que contravenga al presente, es aplicable para los niveles, planes y programas de estudio autorizados a la fecha del mismo y posteriores a éste.

Artículo 2. El presente Reglamento se sujeta a las normas que en materia educativa establece el artículo 3 de la Constitución Federal, la Ley General de Educación y la Ley Estatal de Educación, así como los acuerdos que de ellas se deriven.

Artículo 3. El Reglamento aplica para todo el Personal Directivo, Administrativo, Docente, de Investigación y Alumnos inscritos de nivel Licenciatura de la Institución.

Artículo 4. El presente Reglamento sólo se podrá ser modificado o derogado por acuerdo expreso de la Asociación Civil y la Dirección de la Institución, previa autorización de la Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco.

Artículo 5. Las reformas a este reglamento se harán de acuerdo a la evaluación hecha cada ciclo escolar por la Dirección y la Jefatura Académica de licenciatura. Y para detectar las posibles deficiencias, y mejorar en su caso los puntos establecidos en este mismo, previa autorización de la SICyT.

Artículo 6. Impartir educación de tipo superior que es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Ésta compuesto por la licenciatura. Así como impartir estudios de capacitación, actualización y de especialización, cursos,

Jalisco
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

simposios, congresos, conferencias, talleres y diplomados; así como actividades extracurriculares y que a continuación se enumeran.

Actividades extracurriculares
Se denomina actividades extracurriculares aquellas acciones que quedan fuera del ámbito escolar y que tengan como finalidad apoyar en el desempeño académico de los estudiantes o bien fomentar su interés en determinados campos del saber, como: prácticas académicas, visitas guiadas, conferencias, conciertos, exposiciones y otras semejantes.

Cualquier actividad extraescolar deberá realizarse con la autorización expresa del Director de la Escuela de que se trate, asignando la supervisión directa a un catedrático de la Escuela a quien se responsabilizará ante la Dirección de la correcta realización del evento.

Toda actividad extraescolar deberá ser debidamente justificada:

a. Al inicio del semestre por el catedrático que esté a cargo de la misma
b. Señalando con precisión los objetivos que se persiguen y la relación que los mismos guardan con el programa de estudios de la asignatura.
c. Generando una relación detallada de los alumnos y profesores que serán parte del evento
d. Las actividades llevadas a cabo no se tomarán en cuenta para la calificación final, ya sea aprobatoria o reprobatoria.
e. Las actividades que tengan costo deberá ser cubierto por el alumno antes de llevarse a cabo la misma.

TÍTULO TERCERO: DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Capitulo I: Proceso de admisión

Artículo 7. Para ser alumno de la institución en el nivel de Licenciatura el interesado deberá presentar examen de admisión, de cuyo resultado dependerá su Ingreso.

Artículo 8. CLEU se reserva el derecho de admisión a aquel interesado que no logre acreditar el proceso de admisión (Examen psicométrico), perfil de ingreso, así como las conductas que la institución marca como parte de su imagen y filosofía.

Artículo 9. Podrán ser alumnos de nuestra institución en el nivel de licenciatura, todas aquellas personas de nacionalidad mexicana que hayan cubierto de manera completa sus estudios correspondientes al Bachillerato General o su equivalente dentro de una institución que cuente con reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o extranjeros con estudios en México.

Capitulo II: Requisitos de admisión

Artículo 10. Se considera alumno en la Institución y por lo tanto beneficiario de los servicios que la misma ofrece, aquel aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos que a continuación se indican:

I. Examen de admisión aprobada
II. Cubrir satisfactoriamente los requisitos solicitados
III. Cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas

Artículo 11. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de Educación Superior podrán ingresar a cursar estudios a nivel licenciatura en semestres posteriores al primero, cuando satisfagan los requisitos de ingreso, sujetándose en lo conducente a lo establecido por la SICyT.

Artículo 12. Aquellas personas que inscritas en Instituciones nacionales o extranjeras y que mediante la firma del convenio correspondiente y la cobertura de los trámites necesarios cursen estudios con validez oficial hasta por dos semestres en el CLEU, adquirirán el rango de "alumnos visitantes", pudiendo gozar de los mismos derechos y obligaciones de los alumnos locales.

TÍTULO CUARTO: DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Capitulo I: Inscripciones

Artículo 13. El alumno deberá entregar a la Jefatura de Servicios Escolares respectiva al momento de inscribirse, la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento reciente legible y sin enmendaduras
- Certificado de Bachillerato
    - Se deberá verificar que la fecha de conclusion del Plan de Estudios de bachillerato sea anterior a la del inicio del plan de estudios de educación superior.
    - Si el documento es de otro Estado debe cumplir con los requisitos de legalización, registro o validación que corresponden.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Seis Fotografías blanco y negro tamaño infantil (de estudios, en papel mate, recientes y no instantáneas)
- Copia de la ficha de pago firmada y sellada por el Coordinación de ingresos CLEU
- Carta de buena conducta o Carta de recomendación.
- Llenar la ficha de inscripción de manera clara y completa.

Artículo 14. En caso de ser necesario el alumno deberá entregar los documentos que requieran trámites adicionales (Legalización, Certificación, duplicado de documento) antes del inicio de clases de Educación Superior, en caso contrario el alumno causará baja sin responsabilidad para la Institución.

Artículo 15. Los extranjeros que deseen estudiar en CLEU, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento para los alumnos nacionales, deberán presentar el documento migratorio en el cual se indique su estancia legal en el país (FM3).

Artículo 16. El cumplimiento, a los trámites y requisitos para ingresar a esta institución y de acuerdo a los resultados del examen de admisión se clasifican a los alumnos bajo las siguientes categorías:

I. Alumnos registrados. Son aquellos que por cumplir en tiempo y forma con los requisitos que se establecen en el proceso de inscripción, adquieren formalmente los derechos y obligaciones que se establecen en los reglamentos de la Institución.

II. Alumnos visitantes. Son aquellos que habiendo cumplido con los trámites y procedimientos de los convenios de intercambio de la Institución con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeros, realizarán estudios temporales.

Artículo 17. Los alumnos registrados se clasifican en:

1. Alumnos regulares
2. Alumnos irregulares
3. Alumnos condicionados.

I. Alumnos regulares.- Los alumnos que están inscritos cumplen con el acreditamiento de todas sus materias al concluir cada semestre y no tenga adeudo alguno de documentos y pagos.

II. Alumnos Irregulares.- Los alumnos que estando inscritos al terminar el semestre respectivo adeudan de una a dos materias.

III. Alumnos condicionados.- Aquellos alumnos que por mala conducta, violación a cualquiera de los artículos que marca el reglamento de los alumnos, o que tienen adeudos de colegiatura y que tienen un tiempo determinado para cubrirlos, y que por lo tanto se encuentre condicionada su permanencia dentro de la institución.

Artículo 18. Los alumnos condicionados firmarán una carta compromiso donde se comprometen y obligan a observar y mantener un comportamiento y desempeño académico adecuado.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Capitulo II: Reinscripciones

Artículo 19. El alumno al concluir cada semestre; deberán recabar en el Departamento de Servicios Escolares / Coordinación de Control Escolar correspondiente, una orden de reinscripción en la que constará que se cumplieron con los requisitos académicos exigidos, como lo son: haber aprobado el curso conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, no haber causado baja, ni haber dado motivo para condicionar su reinscripción, como sería; conductas que hayan afectado el buen desempeño escolar de los alumnos, o violación a algunos artículos del reglamento de permanencia de los alumnos que se encuentren señalados en el presente reglamento.

Artículo 20. Para reinscribirse al ciclo inmediato superior podrá tener máximo dos asignaturas sin acreditar correspondiente al ciclo inmediato anterior.

Artículo 21. El alumno que tenga alguna asignatura seriada sin acreditar podrá reinscribirse al siguiente semestre, acumulándose como adeudo la materia que le precede hasta que esta sea aprobada en la etapa de regularización.

Artículo 22. En caso de que un alumno adeude hasta tres asignaturas del ciclo inmediato anterior, no podrá continuar con sus estudios en el semestre siguiente causará baja definitiva o podrá reinscribirse al semestre que no acredito el cual cursará nuevamente.

Artículo 23. En caso de que un alumno adeude un máximo de dos asignaturas del ciclo inmediato anterior, deberá solicitar examen extraordinario para acreditarles, y de éste modo alcanzar la categoría de alumno regular que le permitirá poder continuar con sus estudios.

Artículo 24. El alumno que no logre acreditar una o las dos materias permitidas como máximo en los periodos de exámenes extraordinarios, deberá acreditar dichas asignaturas dentro del siguiente periodo cronológico.

Artículo 25. El alumno que no logre acreditar la(s) materia(s) dentro del semestre inmediato Superior o en la etapa de exámenes extraordinarios causará baja automática y/o podrá reinscribirse al semestre en el cual no acredita las asignaturas, siempre que no rebase los dos años adicionales al tiempo curricular establecido.

Artículo 26. Quienes hayan obtenido y/o emisión de dictamen de equivalencias expedida por la autoridad educativa en los términos de las normas respectivas vigentes para concluir los estudios, deberán contar con un plazo de un mes por cada materia pendiente por acreditar.

Artículo 27. Las reinscripciones sólo se realizarán en las fechas señaladas en el Calendario Oficial de actividades CLEU.

Artículo 28. Los alumnos regulares en calificaciones, colegiaturas y que presenten buena conducta, y cumplan con el presente reglamento, permanecerán en la institución hasta el término de sus resultados respectivos sin problema alguno.

Artículo 29. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios dos años extracurriculares podrán reinscribirse, siempre y cuando no contravengan el presente Reglamento, y se sujetarán a los lineamientos que marque la autoridad que otorgue el Reconocimiento de validez Oficial de Estudios.

Artículo 30. En el caso de estudios interrumpidos, si en el momento de solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el alumno, éste se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia que la autoridad educativa correspondiente establezca.

Artículo 31. Los trámites señalados en el presente Reglamento deberán de ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados, en aquello que proceda. Quién no logre complementar totalmente los trámites correspondientes en los plazos especificados para tal efecto, renuncia por ese hecho a ellos, ya sean de inscripción o reinscripción.

TÍTULO QUINTO: DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Capitulo I: Asistencias

Articulo 32. Todos los catedraticos de CLEU, deberan tomar asistencia al inicio de cada clase o según lo haya acordado con el grupo en el encuadre y plan de trabajo, asi como la tolerancia para el ingreso al aula.

Articulo 33. Para tener derecho a los examenes ordinarios, deberan contar con el 80% de asistencia durante el curso.

Articulo 34. Para la justificacion de inasistencias, esto sera de acuerdo a los establecido por el Departamento Academico, no se podra justifcar inasistencias en periodo de examenes.

Articulo 35. Solo de podrán justificar inasistencias bajo los siguientes terminos:
-Por cuestiones de salud: un certificado médico.
-Por problema familiar o personal: carta de puño y letra del tutor, copia de credencial de elector por ambos lados.
-Por trámites en alguna dependencia de gobierno: el documento que avale el trámite.

Capitulo II: Evaluaciones

Jalisco
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Artículo 28. Los alumnos regulares en calificaciones, colegiaturas y que presenten buena conducta, y cumplan con el presente reglamento, permanecerán en la institución hasta el término de sus resultados respectivos sin problema alguno.

Artículo 29. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios dos años extracurriculares podrán reinscribirse, siempre y cuando no contravengan el presente Reglamento, y se sujetarán a los lineamientos que marque la autoridad que otorgue el Reconocimiento de validez Oficial de Estudios.

Artículo 30. En el caso de estudios interrumpidos, si en el momento de solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el alumno, éste se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia que la autoridad educativa correspondiente establezca.

Artículo 31. Los trámites señalados en el presente Reglamento deberán de ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados, en aquello que proceda. Quién no logre complementar totalmente los trámites correspondientes en los plazos especificados para tal efecto, renuncia por ese hecho a ellos, ya sean de inscripción o reinscripción.

TÍTULO QUINTO: DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Capitulo I: Asistencias

Articulo 32. Todos los catedraticos de CLEU, deberan tomar asistencia al inicio de cada clase o según lo haya acordado con el grupo en el encuadre y plan de trabajo, asi como la tolerancia para el ingreso al aula.

Articulo 33. Para tener derecho a los examenes ordinarios, deberan contar con el 80% de asistencia durante el curso.

Articulo 34. Para la justificacion de inasistencias, esto sera de acuerdo a los establecido por el Departamento Academico, no se podra justifcar inasistencias en periodo de examenes.

Articulo 35. Solo de podrán justificar inasistencias bajo los siguientes terminos:
-Por cuestiones de salud: un certificado médico.
-Por problema familiar o personal: carta de puño y letra del tutor, copia de credencial de elector por ambos lados.
-Por trámites en alguna dependencia de gobierno: el documento que avale el trámite.

Capítulo II: Evaluaciones

Artículo 36. La Jefatura Académica respectiva establecerá el periodo de evaluaciones, conforme al calendario escolar, y los catedráticos deberán seguir el procedimiento que a continuación se detalla:

1) Dentro de la bitácora que requisitarán antes del inicio de cursos y que entregarán a la jefatura correspondiente, deberán establecer las fechas de evaluaciones, con estricto apego a los periodos de evaluaciones del calendario establecido.
2) Entregar en sobre cerrado a la jefatura que le corresponda el examen elaborado para su reproducción, con una semana de anticipación como plazo mínimo.

Artículo 37. En caso de que un catedrático no pueda acudir a la aplicación de un examen, el Jefe de área respectiva lo aplicará para evitar alterar la calendarización del mismo y de los exámenes subsecuentes ya sea de la misma u otras materias.

Artículo 38. En todos los casos, los exámenes serán calificados y las actas firmadas por el catedrático de la materia, al que se harán llegar con la mayor brevedad posible los exámenes aplicados en caso de no haber acudido en la fecha establecida.

Artículo 39. Acreditación: se entiende como el conjunto de normas y procedimientos mediante el cual, se autoriza y registra el resultado de la evaluación del aprendizaje y se crea y actualiza el historial académico de los alumnos de la institución.

Artículo 40. Para la acreditación, se establecen los siguientes tipos de exámenes:
1) Examen Parcial (2)
2) Examen Ordinario (1)
3) Examen Extraordinario (2 oportunidades en el periodo de exámenes extraordinarios de regularización)

Artículo 41. Las evaluaciones tendrán por objeto:
I. Que el catedrático disponga de los elementos necesarios para valorar la eficiencia de la enseñanza y el aprendizaje.
II. Que el estudiante conozca el grado de formación que ha adquirido.
III. Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio de la capacidad del estudiante.

Artículo 42. La evaluación del aprendizaje del alumno se obtiene por medio de la valoración de los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo de todo el periodo y de acuerdo a los criterios y modalidades establecidas en el presente reglamento y en todos los casos las calificaciones se expresarán con un entero y un decimal.

Artículo 43. Examen Parcial, es aquel que se aplica en dos momentos durante el programa bajo el criterio del catedrático responsable de acuerdo con la forma en que se hayan agrupado los contenidos temáticos de cada asignatura, programados

de tal manera que aparezcan reflejados en el calendario de Actividades Académicas.

Artículo 44. Examen Final es aquel que aplica el catedrático responsable de la asignatura a los alumnos al término del curso, con el fin de evaluar el dominio de la materia en su totalidad, programando en el calendario de actividades Académicas. Su requisito es que el alumno haya asistido por lo menos al 80% de las sesiones de clases.

Artículo 45. Los exámenes finales se iniciarán dos días después de terminado el curso y se prolongarán por cuatro o cinco días de acuerdo a las necesidades y calendario escolar.

Artículo 46. Deberán ser escritos o como lo considere el área académica de la institución.

Artículo 47. La escala de calificaciones es numérica del 5 al 10.
La calificación mínima aprobatoria será de siete (7).
Tanto la calificación parcial como la final deben ser registradas con números enteros y una cifra decimal. No se debe redondear.

Ejemplo:

CALIFICACIÓN OBTENIDA CALIFICACION QUE DEBE INTERPRETARSE	CALIFICACION QUE DEBE INTERPRETARSE
10	Excelente
9.0 a 9.9	Muy bien
8.0 a 8.9	Bien
7.0 a 7.9	Regular
0.0 a 6.9	No suficiente

Artículo 48. El alumno deberá acreditar el 40 por ciento de las materias cursadas en dentro de un semestre para continuar con sus estudios correspondientes.

Artículo 49. Para acreditar cada una de sus materias se deberá observar lo siguiente:

Para obtener la calificación final de cada asignatura es:

Ejemplo:
(9.5 (primer parcial) + 9.5 (segundo parcial)/ 2) + 9.6 (examen ordinario) / 2 = 9.5

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Promedio final semestral

Para Obtener el promedio semestral es:
La suma de tu calificación final de cada materia = ***Promedio final semestral***
El número de asignaturas cursadas

Artículo 50. Los documentos oficiales que se utilizan para dar validez a la acreditación de estudios son los siguientes:

- Boleta de Calificación (documento con validez interna de la institución)
- Kardex (documento con validez interna de la institución)
- Certificado de estudios total o parcial (oficial validación por parte de la SICyT)
- Resolución de equivalencia o revalidación de estudios (oficial validación por parte de la SICyT)

Artículo 51. Se entiende por regularización al período durante el cual el alumno tiene la oportunidad de acreditar las asignaturas reprobadas acatando las reglas establecidas y estas son a través de Examen Extraordinario.

Examen Extraordinario.
Es la única oportunidad que el alumno tiene para su regularización, las fechas de éste las determina la Institución Educativa y autoriza la SICyT para su calendarización en la institución a través del Jefe Académico correspondiente y del Jefe del Departamento de Servicios Escolares de la Licenciatura.

Artículo 52. El alumno que no haya acreditado las materias en un periodo ordinario pueden aprobarse a través de exámenes extraordinarios de regularización, pudiendo presentar como máximo el equivalente a un 40 por ciento de la carga de materias cursadas en el semestre, según se indica a continuación.

Numero Acumulado de materias reprobadas del semetre cursado	Numero maximo de materias para presentar examen extraordinario
3	**1**
4	2
5	2
6	2
7	3
8	3

En caso de rebasar dicho porcentaje el estudiante deberá repetir el semestre en su totalidad sin derecho a reinscripción a módulos subsiguientes.

Los exámenes extraordinarios los sustentarán aquellos alumnos que:

1) Tengan una calificación final reprobatoria o tengan un porcentaje de asistencia al curso menor del ochenta por ciento.
2) No rebasar del numero maximo de materias permitidas para examen extraordinario de regularizacion.
3) Estar corriente en sus pagos,
4) Pagar el derecho a examen.

La escala de calificación para examen extraordinario será como a continuación se presenta:

Examen extraordinario= calificación final

Calificacion obtenida en examen extraordinario	Calificacion que se debera registrar
9.5 a 10	8.0
8.5 a 9.4	7.5
7.5 a 8.4	7.0
6.5 a 7.4	6.5
6.0 a 6.4	6.0
0.0 a 5.9	5.0

En ausencia de un valor numérico debido a que no se presento o aplico el examen se registrara

Sitacion de presentacion de examen extraordinario	Calificacion que se debera registrar
No Solicito	NS
No Presento	NP

En caso de reprobar el primer examen extraordinario, podrá cursar el siguiente semestre bajo las siguientes condiciones:

I. Deberá sustentar el segundo y último examen extraordinario de la materia no acreditada. Si esta aprobada automáticamente se convierte el alumno regular
II. Si no logra acreditar la materia en el segundo y último examen extraordinario automáticamente causara baja.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

III. Si la asignatura que no acredito en el primer examen extraordinario es seriada, la segunda asignatura y que tiene correspondencia con la no acreditada se anula hasta que acredite la primera.

IV. Si el alumno logra acreditar dicha asignatura seriada en el segundo y último examen extraordinario, automáticamente la asignatura que tiene correspondencia con la sustentada se acredita con la calificación obtenida a lo largo del semestre cursado.

V. Si no logra acreditar la materia seriada en el segundo y último examen extraordinario se anula la segunda asignatura que tiene correspondencia con la primera causando baja automática.

Artículo 53. La Institución se reserva el derecho de admisión a alumnos en semestres que van del segundo semestre en adelante en cualquiera de las licenciaturas, que provengan de otras Instituciones de educación Superior. Para poder inscribirse y por tanto incluirlos a la matrícula escolar deben presentar su respectivo dictamen de revalidación y/o equivalencia de estudios, expedida por la autoridad educativa.

Capítulo III: Becas

Artículo 54. Las particulares que impartan educación con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberán otorgar un mínimo de becas equivalentes al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. Dentro de éste porcentaje no se considerarán las becas que el particular conceda con el carácter de prestación laboral. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente reglamento y a los lineamientos de la Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de becas SICyT y de las colegiaturas establecidas por el Colegio Libre de Estudios universitarios.

Artículo 55. Los particulares deberán informar a la Dirección de Becas de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, el total de las cuotas de inscripción y de colegiaturas establecidas por el Colegio Libre de Estudios Universitarios.

Artículo 56. Los particulares deberán informar a la dirección de becas de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, el total de alumnos inscritos en cada ciclo, dentro de los 15 días hábiles posteriores al inicio del ciclo escolar.

Artículo 57. Los particulares deberán adecuarse a los Lineamientos establecidos en la Guía para el proceso de Otorgamiento de Becas Académicas que establece la Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología.

Artículo 58. La comisión escolar de becas integrada para el ciclo escolar vigente:

1. Un representante de Dirección del Plantel;
2. Dos representantes de maestros;
3. Dos representantes de alumnos;
4. Un representante de los padres de familia; y,
5. El representante de la Comisión Estatal de Becas.

En todos los casos deberá quedar asentado quién será nombrado titular y quien el suplente a excepción del representante de la Comisión Estatal de Becas.

Esta información debe quedar asentada en el acta de conformación correspondiente al calendario A, anexa la firma de cada uno de los integrantes y su cargo en la comisión escolar.

Las autoridades del plantel educativo con RVOE deberán difundir el contenido del Acuerdo Administrativo a fin de que todos los integrantes del plantel se enteren del mismo, esto con la finalidad de invitarlos a formar parte de la comisión escolar.

Articulo 59: Los alumnos participantes en la comisión escolar de becas no debieron de haber participado en la comisión escolar anterior al año vigente y mucho menos ser alumnos beneficiados de la beca académica.

Articulo 60. A partir de la publicación las IESI cuentan con la obligación de recibir los documentos correspondientes a la convocatoria en vigencia, en los tiempos que marca la convocatoria, para la recepción de los mismos.

Para Conformar el expediente del solicitante, deberán incluirse los siguientes documentos, mismos que seran proporcionados de forma gratuita por la institucion:

a. Solicitud de Becas
b. Formato de Estudio Socioeconómico
c. Carta Compromiso

Articulo 61. Tipo de Becas.

Beca de Primer Ingreso: Es aquella beca que se le otorga al estudiante que ha sido aceptado por la IESI para iniciar sus estudios.

Para el proceso de asignación de beca de primer ingreso debe tomarse en cuenta los siguientes puntos , con la misma prioridad en el orden que se establece:

1. Situación económica del solicitante: Esta se acreditará mediante el formato de estudio socioeconómico.
2. Promedio general de aprovechamiento obtenido en el bachillerato o el equivalente de acuerdo al nivel que se desea ingresar. Es decir el promedio

de bachillerato para licenciatura; el promedio de licenciatura para una maestría.
3. En todos los casos debe establecerse un promedio general mínimo de 8.0

Beca Nueva: Es la que se otorga al alumno que esta inscrito y ha cursado por lo menos un ciclo escolar en la IESI en la cual se solicita la beca.

Los puntos a considerarse para la asignación de becas son las siguientes, considerándose con la misma prioridad en el que se establecen:

1. Situación Socioeconómica
2. Rendimiento escolar con un promedio de aprovechamiento mínimo de 8.5 alcanzado en el ciclo escolar anterior al cual se solicita la beca, además de no contar con ninguna materia reprobada.
3. Solicitud de beca vigente a la convocatoria en la que se esta solicitando.

Refrendo de beca: Es la renovación de beca que se entrega al alumno que ha sido beneficiado en la convocatoria anterior a la presente.
Las becas de refrendos serán con el mismo porcentaje y condiciones a la beca con la cual fue beneficiado inicialmente.

Los requisitos para poder renovar la beca son:

1. Mantener el promedio con el cual se le fue otorgada la beca
2. El alumno necesita haber aprobado todas las materias del ciclo anterior al cual se solicita el refrendo

Nota: El alumno podrá solicitar un aumento en el porcentaje otorgado, siempre y cuando demuestre:

- Una disminución en su ingreso económico que inicialmente comprobó.
- Incremento en su promedio de aprovechamiento obtenido en su ciclo anterior al actual.

Artículo 62. Los requisitos para ser beneficiario del programa de becas son los siguientes:

- Requerir el apoyo para continuar sus estudios
- Presentar la solicitud de beca o refrendo
- Copia de la boleta de calificaciones finales del último ciclo escolar cursado, certificada por el Director de la Escuela, Promedio mínimo de aprovechamiento de 9.5 si las becas son al 100 por ciento; 9.0 si la beca es la 50 por ciento y 8.5 si la beca e al 25 por ciento.
- El alumno solicitante y susceptible de ser beneficiado con beca nueva, esté inscrito en la escuela solicitada.

- Acreditar, mediante el formato socioeconómico la necesidad de un beca en virtud de su limitación económica.
- Comprobante de ingresos
- Copia de acta de nacimiento
- Comprobante de domicilio e
- Identificación

Artículo 63. A fin de beneficiar, a la comisión escolar de becas, podrá fraccionar las becas en un 50 o 25 por ciento, sin que la fracción pueda ser menor.

Artículo 64. El Colegio Libre de Estudios Universitarios notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme en lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 65. Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Colegio Libre de Estudios Universitarios en la forma y plazos establecidos en la reglamentación interna del plantel.

Artículo 66. El Colegio Libre de Estudios Universitarios podrá cancelar una beca escolar cuando el educando:

I. Haya proporcionado información falsa para su obtención, y
II. Realice conductas contrarias a este reglamento, o en su caso no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hayan comunicado oportunamente.

Artículo 67. Son causa de reducción, suspensión o cancelación de becas todas las siguientes disposiciones no acatadas.

1) Por baja voluntaria del CLEU por parte del becario
2) El no cumplimiento con todas y cada una de las obligaciones que el alumno becado debe asumir.
3) Por suspensión o baja definitiva del becario
4) Por haber reprobado o haberse dado de baja en alguna asignatura
5) No solicitar o renovar a tiempo y forma la continuación de su beca
6) El daño causado deliberadamente al equipo o instalaciones de CLEU
7) Los fraudes o desinformación que afecten la integridad de CLEU (defraudar a la confianza depositada hacia usted)
8) Las agresiones de palabra o acción en contra de cualquier miembro de la comunidad Universitaria.
9) Acciones o participaciones que dañen el prestigio y buen nombre de esta Institución Universitaria.

Artículo 68. Las sanciones serán reportadas por escrito en cada una de las áreas de modo preventivo.

Artículo 69. En caso de que el alumno provoque mayores problemas de conducta constará en el expediente personal del alumno.

Artículo 70. El alumno que no cumpla con los requisitos y el reglamento de becados, se le notificará por escrito y el comité de becas cancelará la beca al finalizar el ciclo escolar.

TÍTULO SEXTO: DEL EGRESO Y TITULACIÓN

Capitulo I: Del egreso de los alumnos

Artículo 71. El alumno al término del tiempo correspondiente para cursar la licenciatura, deberá cubrir el total de materias correspondientes al plan de estudios con el que dio inicio.

Artículo 72. Acerca de la Certificación de los Estudios cursados en la institución se deberá cubrir el siguiente procedimiento:

I. El alumno deberá solicitar su Certificado final de Estudios.
II. El alumno deberá entregar 10 fotografías tamaño infantil blanco y negro, de frente, con ropa blanca, fondo blanco, sin barba, sin bigotes, cabello corto, sin retoque, sin aretes, maquillaje discreto, frente despejada, recientes y no instantáneas.
III. El departamento de Servicios Escolares de la Licenciatura, se realizará al trámite ante la SICYT, una vez recibido el documento hará entrega al alumno del mismo, firmando como acuse de recibo una copia y en el libro de control de Certificados.

Artículo 73. La institución, cubriendo los requisitos y tomando en cuenta las normas establecidas, expedirá en formatos oficiales y por una sola ocasión para un mismo alumno, el "Certificado de Estudios".

Artículo 74. El "Certificado Final de Estudios" se expedirá a los alumnos que reúnan el siguiente requisito:

I. A fin del último semestre del plan de estudios de la licenciatura cursada siempre y cuando el alumno tenga acreditadas el total de materias.

Artículo 75. Se expedirá un duplicado del "Certificado Final de Estudios" a petición del alumno.

Artículo 76. Como caso especial el "Certificado Parcial de Estudios", se expedirá:

I. Cuando el alumno cause baje definitiva de la Institución sin haber cubierto la totalidad del plan de estudios, siempre cuando lo solicite y realice el proceso correspodiente el interesado.

Artículo 77. Se procederá a la cancelación de un certificado cuando:

I. La información académica contenida no corresponda a los antecedentes académicos del alumno.
II. Presente errores de ortograficos, pre elaboración, impresión y enmendaduras o borraduras.

Capitulo II: Titulación de los alumnos

Artículo 78. El alumno, al terminar sus estudios de licenciatura deberá sustentarse dentro de los tres años siguientes. Cuando esto no ocurra el aspirante a titularse deberá tomar un curso de actualización diseñado para lograr su titulación como se indica en el siguiente artículo cubriendo las cuotas correspondientes y que en ningún caso podrá ser mayor a 256 horas.

Artículo 79. Podrá obtener el título de licenciado, todo aquel egresado que cubra los siguientes requisitos:

Requisitos académicos
1) Haber aprobado todos los créditos correspondientes a la licenciatura cursada
2) Contar con el certificado de estudios correspondientes
3) Realizar íntegramente el proceso de titulación en cualquiera de las modalidades que para ello ha definido el colegio
4) Haber realizado servicio social y prácticas profesionales.
5) No contar con adeudos en Biblioteca y laboratorios.
6) Realizar la solicitud correspondiente dentro de las convocatorias correspondientes que indique el dpto. de Titulación.

Requisitos administrativos.
1) Contar con la autorización por escrito y sellada del jefe del Departamento Administrativo de Licenciatura en la que se asiente el no adeudo financiero por concepto de colegiaturas, inscripciones o algún otro concepto relacionado con el pago de daños a equipos, materiales o instalaciones del colegio
2) Cubrir y contar con los recibos correspondientes a los pagos propios del titulo profesional

Artículo 80. Para todas las modalidades de titulación se especifica que iniciado el proceso el pasante cuenta con 36 meses para titularse.

Articulo 81. El título Profesional, se expedirá por única vez al interesado. En caso de robo, extravió o deterioro grave, la SICYT podrá expedir la certificación correspondiente a solicitud del Interesado.

Artículo 82. Vencido el plazo deberá reiniciar todo el trámite cubriendo los costos respectivos.

Artículo 83. Las modalidades para titularse en licenciatura serán las siguientes:

1. Elaboración de tesis con sustentación del examen profesional en defensa de la misma;

2. Elaboración de un libro de texto con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo

3. Elaboración de material didáctico multimedia, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo;

4. Elaboración de un curso didáctico con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo;

5. Elaboración de un manual de prácticas de laboratorio con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo;

6. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma;

7. Escolaridad por promedio mínimo general de nuevo punto cinco (9.5) en la Licenciatura;

8. Obtención del título profesional por estudios de posgrado;

9. Sustentación de examen general de conocimientos;

10. Elaboración de un proyecto final del programa académico con sustentación de examen profesional.

Artículo 84. El Colegio, tendrá bajo su responsabilidad formas especiales en las que se asentará las Actas de Examen Profesional, así como las Actas de Recepción Profesional, estas formas serán expedidas por el Departamento de Titulación, previa aprobación de la Secretaria.

Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

I. Aprobado por Unanimidad con Mención Honorífica

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

a) Promedio de 9.5;
b) Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
c) Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
d) Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

II. Aprobado por Unanimidad.

A juicio del jurado, se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un trabajo de investigación relevante; y
b) Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

III. Aprobado por mayoría

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

a) Ser aprobado por dos tres o por tres de cinco miembros del jurado;
b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable; y
c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV. No aprobado.

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante, no haya sido aprobado al menos de dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.

ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACION DEL EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 85. El Colegio deberá, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la realización del examen correspondiente, remitir a la Secretaría el Título Profesional, para su registro y validación, así como la solicitud de expedición de Cédula Profesional.

Artículo 86. La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en área científica, tecnológica o humanística de la profesión.

Artículo 87. La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaría; deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario; y cubrir los requisitos de fondo y forma que al afecto señale la Secretaría.

Artículo 88. La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución, quien deberá pertenecer al personal docente de la Institución, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o postgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Artículo 89. El trabajo de tesis presentado servirá para la sustentación del examen respectivo.

Artículo 90. El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes serán validados por el Supervisor escolar, cuando lo estime pertinente, para que asista a la realización y acto protocolario del examen, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones de este Reglamento y las normas autorizadas al Colegio, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

Artículo 91. En caso de probarse plagio de tesis, está quedará anulable y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

Artículo 92. El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente al lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen solo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 93. El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de la reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

Artículo 94. La determinación del jurado de suspender el examen correspondiente, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría, mediante escrito dirigido por el Colegio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suspensión del acto.

ELABORACIÓN DE UN LIBRO DE TEXTO CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 95. Se denomina libro de texto, o libro escolar, al documento escrito en prosa instruccional que propone rutas creativas para la aprehensión del conocimiento. Material autosuficiente, por exhaustivo, profundo y actual, que contiene los elementos disciplinares y didácticos necesarios para enseñar el contenido esencial de alguna asignatura o unidad temática del plan de estudios vigente en la Institución.

Artículo 96. El libro de texto podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Secretaria.

Artículo 97. La elaboración particular del libro de texto será supervisada por el asesor que designe la Institución, el cual deberá pertenecer al personal docente de la Institución, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o postgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 98. El libro de texto estará sujeto al plan y programas de estudios correspondientes a la carrera cursada, en la cual se pretenda aplicar y, será revisado por docentes de cuyas materias se hayan realizado dichos materiales.

Artículo 99. El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el Título Profesional, deberá sustentar examen profesional individual en defensa de su trabajo, resultando aplicables en lo conducente el artículo 87 este Reglamento.

ELABORACIÓN DE UN CURSO DIDACTICO CON SUSTENTACION DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 100. El alumno que seleccione esta opción deberá tener un promedio de ocho punto cinco.

Artículo 101. El curso será dirigido a los alumnos de nivel licenciatura o especialidad.

Artículo 102. Será una propuesta didáctica innovadora con las características siguientes:

I. Facilitara al aprendizaje en conocimientos que presenten mayor grado o de complejidad.

II. Estará diseñado con base en los contenidos de aprendizaje de una asignatura o materia de conocimiento medular de la carrera;

III. Tendrá fundamentos sólidos y sustantivos, que permitan a quien emplee el curso didáctico elaborado, facilitar el proceso enseñanza aprendizaje de la asignatura seleccionada;

IV. Contará con un marco teórico que respalde su contenido;

V. Especificar el tiempo necesario para su desarrollo;

VI. Tendrá presentación y justificación sustantivas;

VII. Tendrá estructura o formato multimedia en su caso;

VIII. Incluirá las bases técnico-pedagógicas que contengan

a) Objetivos generales, particulares y específicos
b) Metodología
c) Procedimientos y
d) Elementos de evaluación

Jalisco
Innovación Ciencia y Tecnología
Dirección General
Servicios

IX. Contendrá en el diseño del curso, a manera de propuesta, los auxiliares didácticos a utilizar, los que serán innovadores, creativos y adecuados para alcanzar los objetivos del curso propuesto.

Artículo 103. El Colegio, designará a la persona o personas, que tendrán a su cargo las asesorías acerca del diseño del curso, quienes tendrán que acreditar una amplia experiencia profesional en la materia y como mínimo licenciatura, postgrado o autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo correspondiente y serán estas quienes otorguen la autorización cuando el trabajo este debidamente concluido.

Artículo 104. Las autoridades del Colegio designarán al personal que revisará y dará su fallo de aprobación, sobre el curso propuesto.

Artículo 105. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional, deberá sustentar examen individual en defensa de su trabajo, resultando aplicables en lo conducente al articulo 87 de este Reglamento.

ELABORACION DE UN MANUAL DE LABORATORIO CON SUSTENTACION DE UN EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 106. Deberá entenderse por manual de laboratorio, el documento escrito en prosa instruccional que contenga todas las prácticas que deban realizarse correspondiente al programa de una asignatura del plan de estudios vigentes.

Artículo 107. El manual de prácticas para laboratorio deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos generales que al efecto señale la Secretaría.

Artículo 108. La elaboración particular del manual de prácticas para laboratorio deberá ser supervisado por el asesor que designe el Colegio, el cual deberá pertenecer al personal académico del mismo, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o postgrado; o bien tener autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 109. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional, deberá sustentar examen individual en defensa de su trabajo, resultando aplicables en lo conducente al articulo 87 de este Reglamento.

MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACION DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 110. Se denomina memoria de experiencia profesional al informe final escrito que el egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se van desarrollando durante el ejercicio

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

profesional, mínimo de dos años comprobables, en una Empresa Privada, Dependencia o Entidad de la Administración Privada, Dependencia o Entidad de la Administración Pública, afín al área del conocimiento de las que corresponda el plan de estudios cursado. En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del Egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Artículo 111. El informe deberá estar avalado por la Empresa, Dependencia o Entidad de la Administración Pública donde se realizaron las actividades, y por el Colegio mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.

Artículo 112. La memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos que al efecto señala la Secretaria.

Artículo 113. Aprobada la memoria, el egresado deberá sustentar el examen profesional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del presente Reglamento.

ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MINIMO GENERAL DE NUEVO PUNTO CINCO (9.5) EN LA LICENCIATURA

Artículo 114. El egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cinco (9.5) en la carrera;

II. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencia de estudios;

III. Haber cursado sus estudios sin interrupciones; y

IV. Haber realizado su servicio social y practicas profesionales.

Artículo 115. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional deberá solicitar por escrito al Colegio la realización del acto de recepción profesional.

Artículo 116. Aprobada la solicitud por el Colegio, está designará a los integrantes de la Comisión Dictaminadora dando conocimiento a la Secretaria de los integrantes de la misma.

Artículo 117. Son aplicables a este Capítulo las disposiciones legales contenidas en el artículo 87 de este reglamento.

OBTENCIÓN DE TITULO PROFESIONAL POR ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 118. El egresado de Licenciatura que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Obtener la aprobación correspondiente del Colegio;

II. Haber acreditado todas las asignaturas de licenciatura, antes de iniciar los estudios de posgrado;

III. Haber concluido su Servicio Social y Practicas Profesionales.

IV. Haber cursado y aprobado el cincuenta por ciento de los créditos de Maestría y el 100% de especialidad.

V. Los estudios de posgrado deberan ser cursados unicamente en cualquiera de los campus que conforman el Colegio Libre de Estudios Universtarios.

Artículo 119. El Colegio verificará el cumplimiento de todos los requisitos que señala el artículo 82,83 y 87 de este Reglamento, debiendo remitir a la Secretaria las constancias correspondientes, así como el título profesional para su registro y validación, al igual que la solicitud de expedición de cédula profesional.

SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 120. El examen habrá de evaluar, a través una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el egresado, respecto del plan de estudios correspondiente.

Artículo 121. El examen constará de dos etapas, escrita y oral(practico) que tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento cada una.

Artículo 122. Las etapas de examen oral y escrito deberán realizarse de forma individual; para la etapa de examen escrito podrá constituirse un grupo, donde cada participante presente su propio examen, en presencia de dos aplicadores calificados al efecto y designados por el Colegio. El Supervisor Escolar podrá estar presente en esta etapa.

Artículo 123. El examen oral será individual y ante un jurado integrado de conformidad con lo señalado en el articulo 87 de este Reglamento.

Artículo 124. Evaluados los exámenes escrito y oral, se emitirá el acta de examen profesional correspondiente.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Artículo 125. El Colegio deberá conservar los exámenes dentro del expediente escolar del alumno mínimo cinco años.

ELABORACIÓN DE UN PROYECTO FINAL DEL PROGRAMA ACADÉMICO CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL.

Artículo 126. Se denomina proyecto final de programa académico, al trabajo realizado por el alumno de licenciatura, durante dos cursos consecutivos, previos a la conclusión del programa de que se trate.

El proyecto final de programa académico, se elaborará de manera individual; deberá contar un enfoque disciplinario o multidisciplinario, ser susceptible de tener alguna aplicación y cubrir los requisitos de fondo y forma que al respecto señale la Secretaría.

Artículo 127. El objetivo de este proyecto, es que el estudiante demuestra la capacidad de sintetizar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico que se trate e identifique y planifique su aplicación en algún área afín. Dada la diversidad de áreas de conocimiento, el alumno definirá su proyecto final en función de las características del programa académica respectivo.

Artículo 128. El Colegio designará el docente o docentes que tendrán a su cargo las asesorías del proyecto final, quienes deberán pertenecer a la personal de la misma, y contar con cédula de ejercicio profesional de licenciatura o postgrado en su especialidad. El proyecto final, deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito, que servirá para la sustentación del examen profesional correspondiente.

Artículo 129. El alumno que elija esta opción para obtener el título profesional de licenciatura, deberá sustentar examen oral individual, en defensa de su proyecto, resultando aplicable en lo conducente a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 87 de este Reglamento.

Capitulo lll: Servicio Social y Prácticas Profesionales

Artículo 130. El servicio social de las Instituciones de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de las instituciones que imparten programas educativos con RVOE, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

El servicio social tendrá por objetivo extender, fomentar, promover los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, en los grupos más desprotegido así como la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales, desarrollando modelos de trabajo interdisciplinarios que vinculen a los prestadores con profesionales y fortalezcan la vinculación de la institución de educación superior con la sociedad.

Jalisco
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

El servicio social debe prestarse de acuerdo al plan de estudios correspondiente, como lo establece el acuerdo administrativo de servicio social vigente emitido por la SICYT.

Artículo 131. Generales del Servicio Social

I. La prestación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación de los programas educativos.
II. Están obligados a prestar el servicio social los alumnos que realicen los estudios en los niveles educativos de Técnico superior universitario y Licenciatura.

III. Solo podrán iniciar la prestación del servicio social los estudiantes de educación de tipo superior que tengan el mínimo de créditos, competencias profesionales o materias correspondientes al plan de estudios de su institución y por ningún motivo se exentara el servicio social a ningún estudiante o pasante.

IV. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años, y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor a 480 horas.

V. En los estudios de licenciaturas aplicadas al área de salud deberán tener cubierto el 100% de créditos del plan de estudios y el servicio será mínimo de 900 horas o 1 año de la prestación, de acuerdo con los lineamientos particulares que se establezca para tales efectos por la autoridad del sector salud competente.

VI. Solo podrán prestar servicio social los alumnos que estén cursando en 6° semestre de acuerdo al plan de estudios vigente para su Licenciatura.

VII. El servicio social solo podrá presentarse en instituciones públicas, asociaciones civiles e instituciones de asistencia social con los que el Colegio Libre de Estudios Universitarios tenga convenio de colaboración.

VIII. Las actividades desarrolladas en el servicio social deberán estar de acuerdo y en correspondencia directa con el perfil curricular del alumno.

IX.Todas las instituciones y proyectos de servicio social deberán ser aprobados por el CLEU, a través de la jefatura respectiva.

Articulo 132. Una vez que se halla publicado en el Diario Oficial "El estado de Jalisco" la convocatoria, la Comisión Estatal del Servicio Social deberá dar a conocer la convocatoria de manera interna para iniciar el proceso de la prestación del Servicio Social con las fechas y requisitos que marcan las bases y los lineamientos para la prestación del mismo, adjuntando los formatos de Comisión de prestación de servicio social, reporte bimestral – cuatrimestral y reporte final ; y

Jalisco
GOBIERNO DEL
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

publicarla en conjunto con la Convocatoria Anual y el Acuerdo Administrativo, así como los formatos inicial y de termino.

La convocatoria interna debe contener como mínimo:
a).- Los requisitos para iniciar la prestación del servicio social.

b).- Marcar las fechas y el lugar en el cual deberán ser entregados los documentos por los alumnos prestantes.

c).- Una leyenda que establezca que en caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al proceso para la prestación del servicio social, podrá acudir a la Comisión Estatal del Servicio Social

La publicación de la convocatoria se realiza una vez al año con tres calendarios de la siguiente manera:

Convocatoria A: Para las instituciones que convoquen a los alumnos interesados en iniciar el Servicio Social dentro de los meses Enero, Febrero, Marzo, o Abril.

Convocatoria B: Para las instituciones que convoquen a los alumnos interesados en iniciar el Servicio Social dentro de los meses Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Convocatoria C: Para las instituciones que convoquen a los alumnos interesados en iniciar el Servicio Social dentro de los meses Septiembre, Octubre, Noviembre o Diciembre.

Articulo 133. La recepción de los documentos, así como los formatos serán recibidos en el Área Académica, de acuerdo al calendario de la convocatoria de Becas.

Artículo 134. Para la liberación del servicio social, el alumno debe:

1) Cubrir el período reglamentario de prestación (seis meses mínimo y máximo 1 año)
2) Prestar carta de terminación de la institución donde prestó el servicio social.
3) Contar con dos supervisiones.
4) Cumplir con los reportes que le establece el área de servicio social tesis y titulación.

Artículo 135. Los prestadores, tendrán los siguientes derechos:

1) Podrán elegir el lugar en el cual realizarán la prestación del Servicio Social, siempre y cuando éste reúna los requisitos que para los organismos se deban observar.
2) Solicitar cambio de adscripción una vez realizada la aceptación por parte del organismo que va a recibir la prestación en una sola ocasión.
3) Sujetarse a las verificaciones o supervisiones que el colegio realice.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

4) Que en actividades especiales a las que deba acudir a la Institución sea ésta la que emita el permiso correspondiente ante el organismo de prestación.
5) Recibir un trato digno y respetuoso.

Artículo 136. Obligaciones de los prestadores:

1) Cumplir con la prestación en el plazo establecido para su desempeño.
2) Representar dignamente a la Institución(vestimenta formal y buena actitud se refiere a mostrar respeto en la dependencia donde desarrollen sus actividades acatando ordenes)
3) No difundir información interna del colegio o del organismo en el que se desempeñe

Artículo 137. En virtud a que el Servicio Social tiene un carácter informativo, la realización deberá ser congruente a las actividades que dentro del programa de servicio social se establezca y teniéndose las siguientes responsabilidades:

1) Realizar personalmente las actividades correspondientes al Servicio Social
2) Cubrir la totalidad de las horas de las actividades que le sean asignadas
3) Hacer llegar los informes parciales y al concluir, el general, al Coordinador del Departamento de Servicio Social, Tesis y Titulación.
4) Observar disciplina y buena conducta, así como desempeñar diligentemente considerado, sino como miembro de la Institución.

Articulo 138. Las sanciones siguientes se aplicarán a los prestadores en el caso que no cumplan las obligaciones establecidas o incurran en responsabilidades:

1) Apercibimiento por escrito
2) Reposición de horas en el caso de que ante la verificación institucional, surja que no ha realizado personal y/o materialmente las actividades.
3) Reubicación de lugar para comenzar nuevamente las actividades del prestador por única ocasión.

Artículo 139. Se entiende como prácticas profesionales o residencia profesional, las actividades de formación extracurricular, que en función a la Licenciatura que se encuentran cursando desempeñen los alumnos del CLEU.

Artículo 140. Los objetivos de la realización de prácticas profesionales son:

1) Proporcionar el desarrollo práctico de los conceptos básicos y especializados.
2) Materializar en actividades específicas al aprendizaje de la Teoría y los conceptos del área a la que pertenece su formación académica.
3) Apoyar el desarrollo Institucional de los organismos en el que realicen la práctica o residencia y con los que en razón a éstas, tengan contacto
4) Proyector los niveles de aprendizaje que el alumno obtuvo durante su carrera
5) Adiestrar al alumno en el ejercicio de su Licenciatura.

6) Complementar su formación académica y profesional en cuanto a aptitudes y habilidades.

Artículo 141. Son requisitos indispensables para que el alumno pueda desempeñar prácticas profesionales los siguientes:

1) Solamente podrán realizar las prácticas profesionales los alumnos que hayan concluido el servicio social.
2) El tiempo que deberá cubrir dentro de las prácticas profesionales es de 480 horas en un período no menor a 3 meses ni mayor a un año y tiene carácter obligatorio para todos los alumnos.
3) Se podrán desempeñar únicamente dentro del territorio nacional, dentro de organismos y/o Instituciones pertenecientes al sector público o privado.
4) Deberán desempeñarse actividades acordes al perfil de la Licenciatura que curse el alumno.
5) Deberán ser solicitadas previamente al coordinador de Vinculación y Extensión Universitaria, para su autorización.

Artículo 142. El alumno que reúna los requisitos establecidos anteriormente, presentará la solicitud al coordinador de Servicio Social Tesis y Titulación, mencionado el organismo, área en la que pretende incursionar, así como un proyecto de realización con los requisitos que para las prácticas profesionales se establecen.

Artículo 143. La coordinación respectiva valorará emitiendo un oficio de procedencia, que irá seguido de un oficio de presentación que la misma Institución girará el responsable de la organización.

Artículo 144. Será necesario recabar del organismo el oficio de aceptación debidamente requisitado (sellado y firmado por el responsable) contabilizándose las prácticas y/o residencias profesionales desde la fecha que éste señale, el alumno tendrá la obligación de dar dos reportes de las actividades realizadas.

Artículo 145. El alumno una vez cubiertas las horas que se establecen para el desempeño de las prácticas, entregará un informe final al coordinador del Departamento de Servicio Social, Tesis y Titulación, mismo que contendrá el desglose de actividades y el periodo de realización, el organismo que recibió la presentación, emitirá un oficio de Liberación de Prácticas.

Artículo 146. Una vez entregado dicho informe, el coordinador del Departamento de servicio Social, Tesis y Titulación procederá a revisarlo, constando mediante dictámenes de revisión el desempeño del prestador, y una vez valorado, si es procedente expedirá la constancia de prestación correspondiente, en caso de no estar completo el expediente de la prestación, se mandará complementar en un plazo que no exceda de tres meses.

Artículo 147. Obligaciones de los prestadores:

Jalisco
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

1) Cumplir con la prestación en el plazo establecido para su desempeño
2) Representar dignamente a la Institución(vestimenta formal y buena actitud se refiere a mostrar respeto en la dependencia donde desarrollen sus actividades acatando ordenes)
3) No difundir información interna del colegio o del organismo en el que se desempeñe.

Artículo 148. En virtud a que las Prácticas Profesionales tiene un carácter formativo, la realización deberá ser congruente a las actividades que dentro del programa de prácticas se establezca y teniéndose las siguientes responsabilidades:

1) Realizar personalmente las actividades correspondientes a las prácticas profesionales
2) Cubrir la totalidad de las horas de las actividades que le sean asignadas
3) Observar disciplina y buena conducta así como desempeñar diligentemente las actividades, en atención a que se encuentra no como sujeto individualmente considerado, sino como egresado de la Institución.

Artículo 149. Las sanciones siguientes se aplicarán a los prestadores en el caso que no cumplan las obligaciones establecidas o incurran en responsabilidades:

1) Apercibimiento por escrito
2) Reposición de horas en el caso de que ante la verificación institucional, surja que no ha realizado personal y/o materialmente las actividades.
3) Reubicación de lugar para comenzar nuevamente las actividades del prestador por única ocasión.

TÍTULO SEPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capitulo I: De los derechos de los alumnos.

Artículo 150. Son derechos de los alumnos, que esta institución satisfaga todas las necesidades del universitario para su aprendizaje durante el periodo que este se encuentre inscrito; por lo que deberá:

I. Recibir del CLEU la información académica correspondiente a cada plan de estudios.
II. Ser tratado con respeto, dignidad y justicia por las autoridades de la Institución, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
III. Disfrutar de las instalaciones del CLEU de acuerdo con sus propias normas establecidas en el presente reglamento.
IV. Participar en los diversos eventos que organice el CLEU.

Jalisco
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos a la Institución, al presente Reglamento y a la Comunidad del CLEU

VI. Presentar sus observaciones escolares y sostener sus derechos de estudiante, con libertad y actitud respetuosa y digna, sea personalmente o a través de sus representantes, ante la autoridad del CLEU inmediata superior, y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias Superiores, en su defensa, apoyados por el presente reglamento.

VII. Participar libremente en actividades culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las que serán reconocidas por las autoridades del CLEU.

VIII. Recibir las constancias de estudios, títulos, diplomas y grados a que se hagan acreedores. (una vez concluido cada uno de los procedimientos de los mismos asi como los pagos correspondientes)

IX. Recibir los estímulos académicos que la Institución establezca.

X. Recibir dentro de las dos primeras semanas de clase los programas de estudio de las asignaturas que curse.

XI. Obtener revisión de exámenes, ya sea parciales, finales, ordinarios y extraordinarios. como límite 72 horas después de la aplicación y conocimiento de la calificación asentada atravez del Departamento Academico y con la presencia del Docente y del alumno en caso de existir una inconformidad con dicha calificacion.

XII. Ser enterado de su situación escolar.

XIII. Solicitar beca dentro de los tiempos y procesos establecidos.

XIV. Recibir a su ingreso un ejemplar del Reglamento Institucional.

XV. En el caso de que un alumno por causa de enfermedad no pueda asistir a clases por un período mayor a cinco días y menor a 30 días podrá solicitar al area Académica según corresponda para que sin costo alguno se le asigne un Tutor y un horario para recibir las tutorías y poder regularizar su aprendizaje, en ningún caso las tutorías deberán exceder el termino de treinta días.

XVI. En el caso de que algún alumno tenga problemas con la comprensión o el desarrollo de alguna materia, podrá solicitar por escrito al area Académica respectiva, la asesoría personalizada del docente titular de la materia o de suplente. O en su caso la supervisión por parte de la Jefatura Académica a la clase y corroborar si está cumpliendo con lo señalado en el programa y este tome las medidas correspondientes.

Artículo 151. Los estudiantes tienen el derecho de presentar sus quejas y que se les informe, en un plazo razonable, sobre la resolución a que se llegue con respecto

a ellas. Las quejas individuales sólo pueden ser presentadas por el alumno interesado. Las quejas colectivas pueden ser presentadas por medio de los representantes legítimos del grupo afectado. Por medio de un oficio expedido por los mismo con las firmas de los interesados, a través del Departamento de Gerencia de Calidad o del uso del Buzón de Quejas y sugerencias quien dará atención y respuesta a las quejas solicitadas.

Artículo 152. Las quejas de orden académico se presentarán ante el Jefe Académico correspondiente. Cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la forma en que se ha resuelto, podrá preservar su caso, por escrito, ante la Subdirección con copia a Dirección General respectiva, quién resolverá en definitiva.

Artículo 153. Las quejas de orden general se presentarán ante el Departamento de Gerencia de Calidad.

Artículo 154. En caso de una sería y bien fundada inconformidad con las calificaciones, el alumno tendrá dos días hábiles después de la publicación oficial para solicitar la revisión de la misma. No procederá ninguna solicitud de revisión presentada fuera del plazo establecido, que no se apegue al procedimiento correspondiente.

Artículo 155. La revisión versará sobre la calificación de la evaluación, o la integración de la calificación global del periodo ordinario o en su caso del Examen extraordinario.

Artículo 156. Cuando un alumno, por una causa grave o por causa de fuerza mayor se encontrará impedido para asistir a cualquier evaluación, deberá notificarlo de inmediato, a la Dirección respectiva o a la jefatura correspondiente, en cuanto ésta cese deberá entregar por escritor el comprobante a la jefatura que le corresponda.

Capitulo II: De las obligaciones de los alumnos.

Artículo 157. Son obligaciones de los alumnos:

I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, comprometiéndose a ellos, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
II. Asistir mínimo en un 80% del total de cada materia y cursar todas ellas.
III. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en la periodicidad y en la forma establecida, es decir por medio de depósitos bancarios.
IV. Comprometerse prioritariamente, en el cumplimiento íntegro de su respectivo plan de estudios.
V. Usar las instalaciones y equipos de la Institución adecuadamente y sin causar daños a los mismos.

VI. Usar la bata de laboratorios debidamente, con el equipo de protección al momento de realizar practicas de laboratorios.

VII. Respeter los lineamientos de las normas de seguridad de los laboratorios.

VIII. Adquirir el material de apoyo que se le solicite para el desarrollo de sus actividades académicas.

IX. Conducirse con respeto, y decoro para con las autoridades del CLEU, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo. Evitando el lenguaje que dañe la moral y buenas costumbres.

X. Portar con dignidad y orgullo la bata institucional símbolo de respeto, autoridad y responsabilidad a los conocimientos que adquirirá el alumno.

XI. Cuidar y respetar el inmobiliario y las instalaciones.

XII. El alumno evitara demostraciones de afecto vulgares y excesivas que dañen la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones de CLEU, con sus compañeros o con alguna otra persona.

XIII. Dentro de las instalaciones de CLEU, el alumno evitara hablar o dirigirse con lenguaje vulgar y comportamiento vulgar entiéndase como vulgar groserías, gritos o palabras altisonantes a compañeros, personal docente y administrativo, que sobrepase la línea de respeto y dañe la armonía de la Institución Educativa.

XIV. Presentarse formalmente a clases, evitando traer consigo las vestimentas que no vaya de acuerdo al nivel académico que se está cursando asi como mantener la discicplina adecuada como son:

- Abstenerse de interrumpir las clases cuando éstas se hayan iniciado
- Abstenerse de fumar en salones de clase, laboratorios, sala de cómputo, biblioteca, sanitarios, patio central, patio trasero, oficinas, etc.
- Abstenerse de introducir alimentos a los salones de clase, laboratorios, sala de cómputo, biblioteca y oficinas.
- Abstenerse de contestar celulares en hora de clase, y el uso de laptop para jugar, chatear y visitar redes sociales.
- En Exámenes Semestrales, Extraordinarios y Profesional vestir de manera formal.
- Portar y mostrar su credencial vigente al personal de seguridad o administrativo que así lo solicite.
- Cuidar de sus objetos personales, ya que la Institución no se hace responsable de las pérdidas dentro de la misma.
- Deberá tener un arreglo personal limpio.

Gobierno del Estado
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Y todo aquello que la institución determine como formas de conducta contraria a la formación profesional del alumno.

Artículo 158. Los alumnos no podrán usar públicamente, sin autorización escrita de la Asociación Civil, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficiales del CLEU, verbalmente o por escrito; ni promover eventos de cualquier índole, sin la mencionada autorización.

Capitulo lll: Cuotas

Artículo 159. El CLEU, al prestar servicios educativos particulares a cambio contraprestación económica, se compromete a equiparar el pago de las colegiaturas los servicios con la calidad y naturaleza de la enseñanza, diversidad de servicios, instalaciones y recursos didácticos y académicos.

Artículo 160. El monto de las cuotas de inscripción y colegiaturas será cubierto en las modalidades de exhibición mensual o semestral. El pago de los derechos de inscripción o reinscripción se hará al inicio de cada semestre, en el caso de reembolso será de acuerdo a los lineamientos establecidos por el acuerdo de prestación de servicios educativos.

Artículo 161. De acuerdo al presente reglamento será el jefe del Departamento Administrativo correspondiente, quien fije el monto de las cuotas procedentes que el alumno deberá cubrir, debiéndolo hacer saber a la población estudiantil 30 días antes del periodo de reinscripción, para el caso de incrementos serán anuales.

a) El alumno deberá cubrir las doce mensualidades que abarca el ciclo escolar.
b) Los alumnos pagarán todos los semestres que dura el nivel de estudios que estén cursando.
c) El alumno deberá estar al corriente de sus pagos (inscripción, reinscripción, y colegiaturas) para tener derecho a exámenes parciales y finales.
d) El alumno que pierda su póliza deberá volver a pagar (en tanto no entregue la ficha a la Coordinación de Ingresos correspondiente, se tendrá por no efectuado el pago), en caso de que posteriormente haga entrega de la ficha se le aplica dicho pago en la próxima colegiatura a cubrir, o en su caso se le reintegrará dicho importe.
e) Todos los alumnos deberán cubrir sus pagos los primeros diez días de cada mes.
f) Del onceavo día en adelante se le cobrará un 5% de recargo adicional sobre su mensualidad.
g) Si el alumno paga por adelantado y en una sola exhibición el total del semestre se hará un descuento del 10% descuento no aplicable para alumnos con descuento de beca de acuerdo a las fechas establecidas
h) No se les permitirá el acceso a clases a los alumnos que deban más de dos colegiaturas, independientemente del pago de sus recargos.

i) El alumno que adeude tres colegiaturas ó más se le suspenderá la prestación del servicio educativo.
j) La IES no podra retener antecedentes academicos ni documentos personales por falta de pago del alumno y debera tener previa autorizacion del deprtamento administrativo
k) El importe de la inscripción se pagará en la fecha en que el alumno se inscriba de acuerdo a las fechas señaladas por Servicios Escolares.
l) La reinscripción es semestral de acuerdo a las fechas señaladas por Servicios Escolares.
m) Los alumnos que tengan adeudos de colegiatura al final del ciclo escolar no se podrán reinscribir.
n) Los permisos y concesiones(prorroga) para pagar las colegiaturas fuera del plazo establecido deberán solicitarse por escrito antes de que se venza el plazo, que en ningún caso significa que no se pagaran los recargos correspondientes, según la fecha de pago.
o) El importe de la reinscripción y de las colegiaturas sufrirá un incremento anual el cual lo determinará el Departamento Administrativo respectivo.
p) Para solicitar examen extraordinario deberá solicitar su ficha en la Jefatura Administrativa correspondiente, depositar el importe marcado y entregar la ficha sellada por el banco, por lo menos tres días hábiles antes de la fecha marcada para el examen.
q) El alumno que extravíe su credencial de la escuela deberá cubrir el importe correspondiente de acuerdo a la lista de precios vigentes, para que se le reponga, la cual se le entregará en un plazo de 20 días posteriores a la entrega de la ficha de pago.
r) El alumno que requiera alguna constancia o servicio adicional, deberá cubrir el importe por dicho servicio de acuerdo a la lista de precios vigentes y se entregara en un tiempo no mayor a tres días hábiles. El alumno que por causas personales o voluntad propia desee retirarse de la institución no se le reintegrará el importe de los pagos que haya realizado.

Únicamente tendrán costo con cargo al alumno:

a) Inscripción
b) Reinscripción
c) Certificados parciales y totales
d) Constancias de estudios, Kardex
e) Reposición de credenciales, Reposición de Batas y Boletas
f) Cursos complementarios fuera del horario establecido, Actividades extracurriculares (Jornadas Académicas, Congresos Nacionales e internacionales, Conferencias, Simposiums e intercambios culturales). El costo de las actividades extracurriculares dependerá de las mismas, y será cubierto por el alumno cuándo por decisión propia participe.
g) Los libros no devueltos a la Biblioteca.
h) Carta de pasante, Título, Cédula, y los demás que la Jefatura Administrativa respectiva determine.

TÍTULO OCTAVO: SANCIONES Y BAJAS

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Capitulo I: De las sanciones de los alumnos.

Artículo 162. El alumno se abstendrá de participar en actos que dañen el honor y buen nombre de la institución.

Artículo 163. No faltar al respeto a docentes, personal y autoridades de la Universidad, fomentando siempre relaciones de cordialidad y respeto.

Artículo 164. Son actos de indisciplina grave y sancionable a todos los alumnos de esta institución.

I. Acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico.
II. Ingerir, usar, comercializar, proporcionar u ofrecer sustancias que sean estimulante y que estén consideradas por las leyes como prohibidas, así como bebidas alcohólicas o cualquier clase en las instalaciones.
III. Portar armas de cualquier clase en las instalaciones
IV. Alterar, falsificar o sustraer documentos escolares
V. Aceptar, ofrecer sobornos al personal para alterar calificaciones, para recibir clases particulares sin autorizacion o algún privilegio.
VI. Difamar o acusar falsamente a un directivo, administrativo, docente o alumno
VII. Participar en actos de vandalismo contra la institución, sus instalaciones, su personal o contra terceros justificándose en el nombre de la Institución.
VIII. Robar bienes pertenecientes a los alumnos, maestros o institución, sera causa de baja.
IX. Los actos de vandalismo como: grafitear puertas, bancas, mesas, ventanas y todo lo que sea propiedad de la institución, se les hará responsables para reparar los daños causados, además de sufrir una sanción académica y quedara en el expediente del alumno.
X. Los estudiantes evitarán entorpecer el desarrollo de las clases para beneficio propio
XI. Queda prohibido fumar dentro de las instalaciones de la Institución
XII. Queda estrictamente prohibido a los alumnos introducir gente extraña a las instalaciones del plantel;
XIII. Negarse a cualquier tipo de control médico dispuestas por la institución
XIV. Alterar, falsificar, substraer o hacer uso inadecuado de documentos escolares, tales como hoja membretada, certificados de estudio, exámenes, tira de materias, constancias, kárdex,

credenciales, certificados médicos, constancias laborales, o cualquier documento oficial del campus.

XV. Realizar actos tendientes a la suspensión de clases o incitar a compañeros a este fin.

XVI. Peleas dentro y fuera de la Institución.

XVII. Cualquier situación en que se dé abuso de poder sobre cualquier miembro de la comunidad estudiantil.

XVIII. Celebrar cualquier tipo de festejo en el salón de clases con bebidas embriagantes o drogas.

XIX. Utilizar el nombre de la Institución sin autorización expresa por las autoridades para cualquier actividad ajena a la misma

Artículo 165. La violación por parte del alumno a cualquiera de estos puntos que se hace referencia en este reglamento; se levantara un acta académica que se archivara en su expediente. En caso de reincidencia dicho alumno será dado de baja en forma automática.

Artículo 166. Son causas de sanción para los alumnos, cualquier violación a las obligaciones o disciplina que se enumeran en este reglamento.

Artículo 167. Independientemente de las anteriores cuando incurran en: incumplimiento de obligaciones, responsabilidades o faltas contenidas en el presente, serán acreedores a las siguientes sanciones, que se aplicarán según la gravedad del caso:

1) Apercibimiento verbal
2) Apercibimiento escrito
3) Expulsión de la clase
4) Suspensión de 3 días
5) Suspensión hasta por 15 días
6) Baja Temporal
7) Baja Definitiva
8) Reposición o Reparación del bien afectado
9) Cancelación de beca
10) Acta Administrativa

Las sanciones anteriores podrán aplicarlas los catedráticos cuando se trate de las contenidas en las fracciones 1, 3 y 4 únicamente y podrán aplicar todas el Jefe de Académico correspondiente o las demás autoridades Institucionales.

Artículo 168. El catedrático podrá reportar al o los alumnos que incurran en faltas graves, de las enumeradas en el presente reglamento.

Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Artículo 169. En caso de suspensión, ésta se comunicará por escrito al interesado, al mismo tiempo que se le amonestará para evitar su reincidencia. Se consignará el hecho en el expediente personal del alumno.

Artículo 170. El alumno que sea suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuada, si fuese sancionado, lo será con baja definitiva.

Artículo 171. En el caso de causar Baja definitiva, el alumno que decida incorporarse será sometido por la Dirección General.

Artículo 172. El alumno que cause baja por cualquiera de estos conceptos antes mencionados o a las 3 Actas administrativas en su expediente, CLEU se reserva su derecho de admisión para un nuevo ciclo escolar.

Capitulo II: De las bajas de los alumnos.

Artículo 173. Los alumnos de CLEU causaran baja cuando:

1. Por solicitud propia del alumno
2. Por resolución definitiva dictada por la autoridad competente respecto de faltas de las enumeradas por el presente reglamento.
3. Por haber incurrido en conductas contrarias a las obligaciones y responsabilidades que como alumnos guarda.

Artículo 174. Baja es aquella que solicita el propio alumno y puede ser temporal o definitiva, esta debe ser solicitada por escrito a la Jefatura del departamento de Servicios Escolares y realizando los procedimientos que se le indiquen. En ambos casos el alumno debe estar al corriente en pagos, préstamos de material (libros o laboratorio) para solicitar la devolución de sus documentos, así como la documentación que solicite para comprobar sus estudios realizados.

Artículo 175. La baja temporal son las que solicita el alumno cuando este no hubiera concluido sus estudios en el plazo establecido en el presente reglamento por el plan de estudios vigente, deberá presentar copia de la solicitud de baja que requisito en su momento donde incluye los motivos que le hicieron abandonar los mismos, una vez valorados sus antecedentes académicos, podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno previa autorización del Director respectivo sin infringir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento debiendo sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Artículo 176. El interesando en adquirir nuevamente la calidad de alumno deberá presentar a la Jefatura de Servicios Escolares respectiva la solicitud por escrito debidamente fundada.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su autorización por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencía y Tecnología.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones internas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Académico y/o por los Directivos de la Universidad previa autorización de la SICyT.

Registrado y autorizado ante la **Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares**.
Guadalajara, Jalisco. 09 de febrero del 2022

Ing. Marco Arturo Castro Aguilera

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares